

---

## **NUEVO CONVENIO PARA EL CREFAL**

---

### **INTRODUCCION**

Desde el año de 1951, la Región latinoamericana y del Caribe, ha tenido la fortuna de contar con un centro especializado en la formación de recursos humanos dedicados a la promoción del desarrollo, a través de la educación de adultos. Durante este periodo han surgido muchas instituciones especializadas en diversos campos de la promoción social, económica, educativa y cultural; sin embargo, por razones económicas, organizativas y políticas otras tantas han desaparecido o continúan trabajando con una cobertura geográfica limitada. La hazaña de permanencia en el tiempo y continuidad en las acciones del CREFAL es, sin exagerar, un hecho extraordinario en la historia de las instituciones a nivel internacional.

Son varias las razones que explican esta situación: la gran visión de futuro de la UNESCO cuando decidió crear Centros Regionales destinados a la formación de personal docente y especializado en el campo educativo; la firme voluntad política de la Organización de Estados Americanos de apoyar el desarrollo e integración latinoamericana a través de la cooperación técnica en educación, ciencia y cultura; la colaboración en distintas formas de otros organismos multilaterales, y el interés y compromiso del Gobierno de México en la creación, operación y financiamiento del Centro. Sin embargo, creemos que la principal razón de la vitalidad del CREFAL durante casi cuatro décadas se debe a que los países de la Región han considerado y sentido al Centro como una institución que les pertenece; esto en razón de los miles de latinoamericanos que en distintas formas han tenido interacción, durante este tiempo, con las actividades realizadas por el CREFAL en materia de formación, capacitación, investigación, publicaciones especializadas, seminarios, talleres, conferencias y consultorías.

Esta situación ha permitido que en todos los países de la Región encontremos a ex crefalinos, quienes han desempeñado o desempeñan actualmente altos cargos de responsabilidad en el campo de la educación y de la promoción social.

En todos estos años, el CREFAL ha fungido como institución instrumentadora de la colaboración e intercambio entre los países de la Región. Como organismo vivo, el Centro ha sido receptor y promotor de corrientes de pensamiento educativas y termómetro en muchos sentidos de la problemática latinoamericana. El CREFAL ha pasado por diversas etapas en relación a los marcos conceptuales de referencia

que han orientado su tarea, a las estrategias de acción utilizadas y a las modalidades de su organización interna; sin embargo, siempre ha tenido claro el propósito que justificó su creación y que explica su permanencia, esto es, colaborar al fortalecimiento de América Latina y el Caribe, a través de la formación y capacitación de personas involucradas en el desarrollo social y educativo de la Región. Todo esto realizado siempre con el espíritu de participación, solidaridad y cooperación con instituciones nacionales y organismos internacionales.

La situación presente y la previsible de los países de la Región nos señala una serie de retos que deben ser afrontados.

En el nivel internacional se recompone rápidamente la geopolítica, se reformula el dualismo ideológico y se diseñan nuevas estrategias económico-financieras. Asimismo, es clara la tendencia a conformar un nuevo tipo de relaciones entre países, con agrupaciones georregionales, bajo la lógica de reforzamiento y apoyo mutuo y con propósitos múltiples -entre otros, de jugar papeles protagónicos en el diseño de las políticas económico-financieras que tendrán vigencia a nivel internacional en los próximos decenios, o simplemente en razón de tener algún tipo de participación en los beneficios que presumiblemente se derivarán de dichas políticas-. En nuestra Región soplan los aires de la democracia y la cooperación entre las naciones, aunque con la amenaza de los riesgos derivados de una complicada situación social, económica y financiera que se expresa en distintas formas y dimensiones en cada uno de nuestros países.

En efecto, los problemas de deuda externa, la disfuncionalidad entre el sector educativo y el sector económico, la disminución del gasto social, la baja de inversión en áreas productivas y la marginalidad laboral, social y educativa, son sólo algunos de los problemas existentes en la Región. De la forma en que esta problemática quede resuelta, dependerá en gran parte el futuro de América Latina y el Caribe.

Estos hechos refuerzan hoy la conciencia siempre presente en la Región, de buscar la colaboración entre nosotros para identificar y resolver nuestros problemas comunes, con estricto apego a nuestra historia e identidad cultural y el respaldo de nuestros propios recursos. Los países de América Latina y el Caribe están en el proceso de definir conjuntamente su postura y tipo de participación en el emergente orden social y económico internacional. Resolver esta necesidad es algo inaplazable para conservar las soberanías nacionales y no perder la facultad de determinar el propio futuro. Esta convicción se está expresando en la actualidad de muchas formas, una de las cuales es la del fortalecimiento de instituciones regionales de servicios especializados que han brindado claros beneficios a los países. En este marco se entiende la incorporación de varios países al Consejo de Administración del CREFAL, y se inspira la próxima incorporación a él de otros países de la Región.

Todos estos elementos exigen que el CREFAL busque la adecuación de su tarea a los nuevos retos y circunstancias que existen en la Región. Ello explica la clara

**definición de su estatuto jurídico a través de la firma del Convenio, el cual le permitirá cumplir sus objetivos con mayor autonomía y flexibilidad, en el marco estricto de la cooperación regional sentida y buscada por todos nuestros países.**

**El Convenio suscrito define al CREFAL como Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe, con carácter de organismo internacional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de nuestros países. Este nuevo estatuto refrenda el objetivo central de la Institución de formar personal especializado en el campo de la educación de adultos, para lo cual ha de apoyarse en la producción de conocimientos y en la difusión de ellos.**

**Visto así, el CREFAL con sus líneas prospectivas de acción, con mecanismos flexibles y eficientes de operación, con una estructura orgánica simplificada en su sede y con una agresiva estrategia de financiamiento, dará un paso sustantivo en su vocación de servicio a la causa latinoamericana y caribeña. Con esto, el CREFAL se confirma no como una institución más, sino como un modelo de institución que no representa una carga para sus países miembros, sino una auténtica instancia de apoyo y servicio, promotora y ejecutora de la cooperación, movilizadora de los abundantes recursos humanos especializados que existen en la Región y gestora de la obtención de recursos financieros de diversas fuentes internacionales. Con ello se busca, en colaboración estrecha con la UNESCO y la Secretaría General de la OEA, aliviar la gran necesidad de formar personas involucradas en diferentes niveles en la promoción del desarrollo de nuestra Región.**

**La firma del Convenio por parte de los actuales y futuros estados miembros del CREFAL es un acto simbólico y real de la confianza que tienen los países de la Región que afrontarán y solucionarán los grandes retos del desarrollo y consolidación del Centro, en los umbrales de esta nueva etapa de la humanidad.**

**CONVENIO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, EN LO SUCESIVO "UNESCO", LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE LA "SG/OEA" Y LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "ESTADOS MIEMBROS", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y ARTICULOS:**

### **CONSIDERANDO**

Que la Conferencia General de la "UNESCO" en su Cuarta Reunión encargó al Director General su cooperación con los "Estados Miembros" para crear Centros Regionales destinados a la formación del personal docente y de los especialistas, y a la preparación del material de educación fundamental, y que en cumplimiento de esta resolución fue suscrito el 11 de septiembre de 1950 un Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno Mexicano sobre el establecimiento de un Centro Regional para la Formación del Personal y la Preparación del Material de Educación de Base en América Latina.

Que la Conferencia General de la "UNESCO" en su 17a. Reunión autorizó al Director General a iniciar negociaciones con los Estados de la Región a fin de concertar los acuerdos que permitan al Centro Regional conseguir progresivamente su autonomía económica.

Que, con tal propósito, el Gobierno de México se ofreció a contribuir a la creación y funcionamiento con sede en su país, de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), por lo que el 21 de octubre de 1974 suscribió con la "UNESCO" un acuerdo para establecer dicho Centro, dejando sin efecto el suscrito el 11 de septiembre de 1950.

Que durante más de 38 años el CREFAL ha desarrollado activamente la función de cooperación con Instituciones especializadas y con Organismos Internacionales.

Que desde su fundación, la acción del CREFAL se vinculó de diversa manera y fue apoyada dentro del marco de distintos programas y proyectos desarrollados por la Secretaría General de la "OEA".

Que los problemas de la educación para adultos están vinculados a los del desarrollo de las condiciones de vida en la Región y presentan, además, rasgos comunes y por lo mismo exigen esfuerzos conjuntos de cooperación multinacional.

Que los países de América Latina y el Caribe, en especial el "Grupo de Río", entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela, han

manifestado su interés en incorporarse al Consejo de Administración del Centro, con el fin de constituir el marco legal de la Institución dentro de una perspectiva regional.

Que por lo tanto, mediante el presente convenio se pretende sustituir los acuerdos anteriores y promover, según mandato de la 17a. Conferencia General de la "UNESCO", la integración regional del mayor número de países de América Latina y el Caribe a los programas que el Centro ha venido desarrollando desde su fundación.

Que el CREFAL, desde su creación en el área de la educación para adultos, ha formado especialistas y maestros, realizado investigaciones documentales y básicas a nivel regional, publicado y difundido resultados de investigaciones, materiales de actualización y de apoyo a la operación de programas y proyectos tanto nacionales como regionales, y como actividad constante y de mayor trascendencia ha brindado asesoría técnica en la planeación, administración, operación y evaluación de programas y proyectos a la mayoría de los países de la Región.

Que el CREFAL, de conformidad con el Gobierno Mexicano, tiene su sede desde su fundación en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

Que la educación para adultos comprende, entre otros, los procesos de alfabetización, educación básica, educación para el trabajo, formación para la vida familiar, social y civil, y que dichas acciones corresponden a las actividades propias del CREFAL.

Que es necesario fortalecer la labor que ha venido realizando el CREFAL, modificando su naturaleza jurídica y ajustando sus objetivos para la cooperación regional en la educación para adultos.

Por lo anteriormente expuesto los representantes de las partes debidamente acreditados para tal efecto han decidido suscribir el siguiente:

**CONVENIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CREFAL).**

## **CAPITULO I**

### **NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS**

**ARTICULO PRIMERO.** Se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), que tendrá el

carácter de un Organismo Internacional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe.

**ARTICULO SEGUNDO.** El CREFAL tendrá como objetivos la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada y producción e intercambio de documentos y materiales resultado de las investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región.

## CAPITULO II

### PROPOSITOS Y FUNCIONES

**ARTICULO TERCERO.** El CREFAL, en coordinación con la “SG/OEA”, la “UNESCO” y los “Estados Miembros”, tendrá como propósitos y funciones los siguientes:

- 1) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe. Las actividades del CREFAL deberán secundar el esfuerzo realizado por el país sede y por los otros países de América Latina y del Caribe.
- 2) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.
- 3) Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.
- 4) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos.
- 5) Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región.
- 6) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.
- 7) Producir y difundir los materiales educativos, preferentemente a los “Estados Miembros” del presente Convenio.

**ARTICULO CUARTO.** En el campo de la formación especializada de recursos humanos, el CREFAL realizará las acciones siguientes:

- 1) Organizar actividades de estudio para la especialización del personal que hará la investigación, documentación y formación de bases educativas que logren sus objetivos institucionales.

- 2) Intercambiar información sobre materias relacionadas con la educación para adultos.
- 3) Evaluar junto con los responsables de los “Estados Miembros” las necesidades de capacitación del personal y elaborar los correspondientes programas de formación.

**ARTICULO QUINTO.** La investigación que desarrollará el CREFAL será documental y básica. Para ello realizará las siguientes actividades:

- 1) Elaborar junto con los “Estados Miembros” y los Organismos Internacionales signatarios del presente convenio estudios y diagnósticos de necesidades que sirvan de base para la formulación de los programas a desarrollar.
- 2) Proponer investigaciones sobre aspectos de la educación para adultos para desarrollarlas coordinadamente con los especialistas y expertos de los “Estados Miembros” y de los organismos internacionales signatarios de este convenio.

**ARTICULO SEXTO.** En cuanto a la divulgación de la información el Centro producirá, editará y distribuirá materiales educativos para la formación y actualización en los campos de la educación para adultos. Con este propósito efectuará las acciones siguientes:

- 1) Identificar necesidades específicas de formación de recursos humanos y preparar materiales de educación para adultos referidos a la Región.
- 2) Cooperar con las autoridades e instituciones de los Gobiernos de los “Estados Miembros”, así como con los organismos no gubernamentales, en la elaboración de materiales de capacitación y formación de especialistas.
- 3) Realizar investigaciones respecto del material educativo para adultos entre la “SG/OEA”, la “UNESCO” y los “Estados Miembros”, así como llevar a cabo su aplicación con carácter experimental.
- 4) Coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales cuyas actividades se relacionen con sus objetivos.
- 5) Difundir los avances logrados en países de otras regiones, sobre la producción de material educativo para adultos.

**ARTICULO SEPTIMO.** En cuanto a las actividades de cooperación regional el Centro deberá:

- 1) Fomentar el intercambio entre los “Estados Miembros” de los resultados de investigación, documentación y formación de recursos humanos, por medio de planes regionales y subregionales de cooperación.
- 2) Difundir, informar y estudiar el uso apropiado de materiales de educación para adultos que se apliquen en la Región.

- 3) Realizar programas de intercambio de resultados en la investigación, capacitación y producción de materiales de educación entre los “Estados Miembros”.
- 4) Integrar los avances obtenidos en los países de América Latina y el Caribe coadyuvando a su divulgación y al intercambio de experiencias en la materia.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS**

**ARTICULO OCTAVO.** Los órganos del CREFAL son el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO NOVENO.** El Consejo de Administración es el órgano supremo del CREFAL. Estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los “Estados Miembros”, que hayan firmado y ratificado o se hayan adherido al presente convenio; por un representante del Director General de la “UNESCO” y del representante general de la “SG/OEA”, así como por un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL y que sea admitido por decisión del propio Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO.** El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Gobierno Mexicano en su calidad de país sede. El Director General del Centro fungirá como Secretario.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al año, preferentemente en el último trimestre del año calendario. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación mínima de tres meses.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por su Presidente o a petición de por lo menos la mitad de los miembros que lo integran.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** Podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración además de los representantes debidamente acreditados, observadores e invitados especiales a propuesta de las partes que suscriben el presente convenio, previa aprobación del Presidente del Consejo.

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** El *quorum* para las sesiones del Consejo de Administración se integrará con la asistencia de su Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

La “SG/OEA”, la “UNESCO”, así como los “Estados Miembros”, tendrán derecho a voz y a un solo voto. El Presidente tendrá voto de calidad. Los observadores y los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** El Consejo de Administración dispondrá de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la administración del CREFAL.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.** Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Proponer y aprobar, en su caso, las modificaciones al Convenio y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Consejo de Administración.
- 2) Designar al Director General del Centro, según los criterios definidos por el propio Consejo de Administración, y autorizarle los permisos y licencias que procedan.
- 3) Designar un Comité Consultivo para el asesoramiento del propio Consejo así como del Director General.
- 4) Aprobar las aportaciones de los “Estados Miembros” y los planes y programas de cooperación que se establezcan con los organismos internacionales signatarios del presente convenio.
- 5) Autorizar al Director General la elaboración y negociación de planes de colaboración específica con los “Estados Miembros”, o con otros países y organizaciones internacionales, instituciones y fundaciones de carácter regional y subregional.
- 6) Autorizar las negociaciones que realice el Director General para la obtención de recursos.
- 7) Considerar, analizar, aprobar o rechazar según proceda, los informes anuales de labores y los estados financieros que le presente el Director General debidamente auditados.

- 8) Estudiar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y los presupuestos del Centro que presente el Director General.
- 9) Dar al Director General todas las instrucciones que se estimen necesarias.
- 10) Aprobar la estructura organizacional y los reglamentos del Centro y de los órganos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.
- 11) Estudiar y resolver todos los demás asuntos de su competencia y que se deriven del presente convenio.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DIRECCION GENERAL**

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO.** La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del CREFAL; estará bajo la responsabilidad de un Director General que será designado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMOCTAVO.** El Director General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente al Centro.
- 2) Dirigir los trabajos del Centro con arreglo a los programas aprobados por el Consejo de Administración.
- 3) Preparar los proyectos de programas y presupuestos que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración.
- 4) Preparar el orden del día provisional para las reuniones del Consejo de Administración y presentar las propuestas que estime necesarias para la administración del Centro.
- 5) Elaborar y someter al Consejo de Administración los informes anuales sobre las actividades realizadas por el Centro.
- 6) Seleccionar y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.
- 7) Realizar todas las operaciones financieras y mercantiles para el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo de Administración.
- 8) Administrar en forma directa los ingresos que le son propios al Centro, las donaciones y legados, los muebles e inmuebles, subsidios, y todos los demás bienes que por cualquier otro título se adquieran.

- 9) Autorizar los permisos y licencias que le soliciten los trabajadores y demás personal del Centro de conformidad al Reglamento respectivo.
- 10) Autorizar los viajes y traslados del personal a los países de América Latina y el Caribe o a otros para el cumplimiento de las actividades derivadas del presente convenio.
- 11) Realizar las gestiones que sean necesarias para establecer compromisos de cooperación regional ante los gobiernos de los países correspondientes.
- 12) Promover la incorporación de los demás países de América Latina y el Caribe al CREFAL.
- 13) Todas las demás que sean afines a las señaladas y que le encomiende el Consejo de Administración.

## CAPITULO VI

### DEL COMITE CONSULTIVO

**ARTICULO DECIMONOVENO.** El CREFAL contará con un Comité Consultivo compuesto por miembros de reconocido prestigio internacional y competencia técnica en el campo de la Educación de Adultos que serán designados por el Consejo de Administración en los términos que establezca el Reglamento que se expida al efecto.

**ARTICULO VIGESIMO.** Son funciones del Comité Consultivo:

- 1) Asesorar al Consejo de Administración y al Director General del CREFAL en todo lo relativo a la preparación, ejecución y evaluación del plan de trabajo del Centro.
- 2) Todas aquellas funciones que se le asignen en el Reglamento que se expida al respecto.

## CAPITULO VII

### REVALIDACION OFICIAL DE ESTUDIOS

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.** De conformidad con sus respectivas legislaciones, los “Estados Miembros” otorgarán las facilidades necesarias a fin de que sus nacionales, que hayan realizado estudios en el CREFAL, obtengan la revalidación oficial de los mismos.

## CAPITULO VIII

### SEDE

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.** La Sede del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) será la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

El Gobierno mexicano proporcionará las facilidades operacionales y financieras de infraestructura que se requieran, para ello se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios.

Con autorización del Consejo de Administración, el Director General podrá gestionar el establecimiento de subsedes del Centro en los “Estados Miembros” de este acuerdo que lo soliciten.

## CAPITULO IX

### DEL PATRIMONIO

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO.** El patrimonio del CREFAL estará constituido por:

- 1) Las aportaciones ordinarias de los “Estados Miembros” que apruebe y determine el Consejo de Administración. Las cuotas anuales ordinarias de los “Estados Miembros” podrán ser cubiertas en su moneda para el desarrollo de programas específicos.
- 2) Los recursos correspondientes a las actividades que se realicen en el marco de los programas de cooperación de la “UNESCO” y de la “SG/OEA”.
- 3) Los ingresos presupuestados para programas específicos, los cuales consistirán en:
  - a. Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los “Estados Miembros” para trabajos y actividades acordadas.
  - b. Aportaciones provenientes de otros países, organismos internacionales, instituciones y fundaciones, para aplicarse a programas establecidos.
- 4) Los subsidios, donaciones y legados, así como los muebles e inmuebles que al efecto se le destinen, y los demás bienes que por cualquier otro título legal adquiera.

- 5) **Otros recursos materiales que sean aportados por los “Estados Miembros” signatarios de este acuerdo y por otras entidades para apoyar las actividades del Centro.**

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO.** La “SG/OEA” y la “UNESCO” contribuirán a las actividades del Centro conforme a los programas y presupuestos aprobados por cada una de las organizaciones y según los procedimientos correspondientes para la ejecución de las actividades convenidas.

## **CAPITULO X**

### **DEL REGIMEN JURIDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO.** El CREFAL gozará en el territorio de cada uno de los “Estados Miembros” de personalidad y plena capacidad jurídicas, privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación vigente respectiva y las normas internacionales en vigor.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO VIGESIMOSEXTO.** El presente convenio podrá ser modificado por el Consejo de Administración mediante acuerdo de por lo menos las dos terceras partes del mismo y mediante convocatoria expresa.

**ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.** Toda modificación acordada por el Consejo de Administración entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aprobación efectuada de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los “Estados Miembros”.

**ARTICULO VIGESIMOCTAVO.** Todos aquellos países de América Latina y el Caribe que no hayan participado en la firma del presente convenio, podrán adherirse al mismo y pasar, por tanto, a ser parte en el presente convenio como miembro del CREFAL, previa notificación a la “UNESCO”, la “OEA” y los “Estados

**Miembros” los cuales decidirán dentro del Consejo de Administración sobre su procedencia.**

**Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.**

**ARTICULO VIGESIMONOVENO.** El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los “Estados Miembros”. El original del mismo, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del CREFAL quien notificará a la “UNESCO”, la “SG/OEA” y los “Estados Miembros” cada depósito que se hubiere efectuado.

**ARTICULO TRIGESIMO.** El presente Convenio entrará en vigor una vez que por lo menos la mitad más uno de los Estados firmantes del mismo hayan depositado en poder del Director General del CREFAL los correspondientes instrumentos de ratificación.

**ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.** Respecto de los países que se hayan adherido posteriormente, este Convenio entrará en vigor la fecha en que el Director General del CREFAL reciba en depósito el correspondiente instrumento de adhesión.

**ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.** Cualquiera de las partes podrá retirarse del CREFAL y denunciar el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito al Director General, quien la transmitirá a la “SG/OEA”, la “UNESCO” y los “Estados Miembros”. El retiro y la denuncia surtirán sus efectos ciento ochenta días después de recibida la notificación por el Director General.

**Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.**

**Por los Estados Miembros**

**Por la UNESCO**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

**DR. GERMAN CARNERO ROQUE**

**(Rúbrica)**

**LUIS FELIPE DE SEIXAS CORREA  
Embajador**

*Nuevo Convenio para el CREFAL*  
**Por la Secretaría  
General de la OEA**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DR. JOSE FELIX PALMA**

**(Rúbrica)**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REPUBLICA DEL PERU**

**LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ  
Secretario de Educación Pública**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**PROFR. ANTONIO C. PUENTES  
Representante Ministerio de Educación**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE VENEZUELA**

**SRA. EVA MARIA ZUCK  
Agregada Cultural de la Embajada**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE CHILE**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE COSTA RICA**

**LIC. MARVIN HERRERA ARAYA  
Ministro de Educación**

**(Rúbrica)**

**Por la Secretaría  
General de la OEA**

**LUIS FELIPE DE SEIXAS CORREA  
Embajador**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DR. JOSE FELIX PALMA**

**(Rúbrica)**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REPUBLICA DEL PERU**

**LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ  
Secretario de Educación Pública**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**PROFR. ANTONIO C. PUENTES  
Representante Ministerio de Educación**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE VENEZUELA**

**SRA. EVA MARIA ZUCK  
Agregada Cultural de la Embajada**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE CHILE**

**(Rúbrica)**

**REPUBLICA DE COSTA RICA**

**LIC. MARVIN HERRERA ARAYA  
Ministro de Educación**